

en la avenida del Cid, número 73, b, de Valencia, donde radica el expediente.

Valencia, 6 de julio de 1965.—El Comandante Jefe, Serafin Gómez Villalba.—4.347-A.

*Relación de propietarios*

Número de parcela	Nombre del propietario	Extensión superficial — Areas
1-77, políg. 39	D. <sup>a</sup> Dolores García Luengo .....	308,40
1-29, políg. 39	D. Federico González Gómez .....	107,90
1-17, políg. 39	D. Luis Garay Martínez .....	108,70

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se concede a «Abayker, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno alta presión, por exportaciones de film para invernaderos y perfiles para agricultura, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Abayker, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno alta presión, por exportaciones de film de polietileno para invernaderos y perfiles de polietileno laminado para agricultura, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Abayker, S. A.», con domicilio en Sicilia, número 402, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno alta presión (partida arancelaria 39.02 A) para exportaciones de film de polietileno para invernaderos y perfiles de polietileno laminado para agricultura, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de polietileno contenidos en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de polietileno alta presión, natural o coloreado.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de enero de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se concede el régimen de reposición de tñidos congelados a la firma «Justo López Valcárcel, S. A.», por exportaciones de atún en conserva, previamente realizadas*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Justo López Valcárcel, S. A.», en solicitud de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de tñidos congelados, enteros y descabezados y eviscerados, como reposición por exportaciones de atún en conserva, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Justo López Valcárcel, S. A.», con domicilio el Alcobre-Bouzas, Vigo (Pontevedra), la importación con franquicia arancelaria de tñidos congelados, enteros y descabezados y eviscerados, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la fabricación de atún en conserva, previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de atún en conserva podrán importarse bien 250 kilos de tñidos enteros, bien 200 kilos de tñidos descabezados y eviscerados.

Se consideran mermas el 35 por 100 de los tñidos enteros, y el 43 por 100, de los descabezados y eviscerados, que no devengarán derecho arancelario alguna, y subproductos, el 25 por 100 de los tñidos enteros, y el 7 por 100 de los descabezados y eviscerados, que adeudarán según su propia naturaleza, por la partida 05.05, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1965 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se autoriza a «Confecciones Jokas», de Barcelona, el régimen de admisión temporal de tejidos de estambre para su transformación en gabardinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Confecciones Jokas» solicitando la admisión temporal para la importación de tejidos de estambre para gabardina 100 por 100 lana, para la elaboración de gabardinas con destino a la exportación.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Confecciones Jokas», con domicilio en Barcelona, la importación en régimen de admisión temporal de tejido de estambre para gabardinas, 100 por 100 de lana, de 418 a 434 gramos el metro lineal, dos por dos cabos y de 150